



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
5a sesión
Punto 33 del orden del día

92FUND/A.5/28
27 octubre 2000
Original: INGLÉS

ACTA DE LAS DECISIONES DE LA QUINTA SESIÓN DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 23 al 27 de octubre de 2000)

Presidente:	Sr W Oosterveen (Países Bajos)
Primer Vicepresidente:	Profesor H Tanikawa (Japón)
Segundo Vicepresidente:	Sr J Aguilar-Salazar (México)

Apertura de la sesión

1 Aprobación del orden del día

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A.5/1.

2 Elección del presidente y de dos vicepresidentes

2.1 La Asamblea eligió a los siguientes delegados para desempeñar las siguientes funciones hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Presidente:	Sr W Oosterveen (Países Bajos)
Primer Vicepresidente:	Profesor Tanikawa (Japón)
Segundo Vicepresidente:	Sr J Aguilar-Salazar (México)

- 2.2 El Presidente, en su propio nombre y en el de los dos vicepresidentes, agradeció a la Asamblea la renovada confianza en ellos depositada.
- 2.3 Una delegación sugirió que podría ser más práctico en lo sucesivo elegir el Presidente al final de las sesiones más bien que al principio, a fin de dar tiempo para prepararse, pero el Director señaló que ello requeriría un cambio del Reglamento Interno.

3 Examen de los poderes de los representantes

- 3.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	España	Noruega
Argelia	Finlandia	Panamá
Australia	Francia	Países Bajos
Bahamas	Granada	Reino Unido
Bélgica	Grecia	República de Corea
Canadá	Irlanda	Singapur
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Islas Marshall	Suecia
Chipre	Italia	Túnez
Croacia	Japón	Uruguay
Dinamarca	Letonia	Vanuatu
Emiratos Árabes Unidos	Liberia	Venezuela
	México	

La Asamblea tomó nota de la información proporcionada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado los poderes, que estaban en orden.

- 3.2 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados no Miembros:

Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio del Fondo 1992:

Antigua y Barbuda	Fiji	Marruecos
Argentina	Georgia	Polonia
Eslovenia	India	Trinidad y Tabago
Federación de Rusia	Malta	Tonga

Otros Estados

Arabia Saudita	Ecuador	Malasia
Brasil	Estados Unidos	Nigeria
Camerún	Estonia	Perú
Chile	Ghana	Turquía
Colombia		

- 3.3 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones gubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

Organizaciones intergubernamentales:

Comisión Europea (CE)

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1971 (Fondo de 1971)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)
Cámara Naviera Internacional (CNI)
Comité Marítimo Internacional (CMI)
Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC)
Federación Internacional Anticontaminación de Armadores de Buques Tanque (ITOPF)
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)
Grupo Internacional de Clubes P & I
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN)

4 Informe del Director

- 4.1 El Director presentó su informe sobre las actividades del Fondo de 1992 desde la 4ª sesión de la Asamblea, que consta en el documento 92FUND/A.5/2. En su presentación, el Director se refirió al hecho de que en los últimos 12 meses se había producido un considerable crecimiento en la participación en el Fondo de 1992, ya que otros 16 Estados se habían adherido al Protocolo del Fondo de 1992 desde la 4ª sesión. Mencionó que el Fondo de 1992 tenía ahora más miembros que el Fondo de 1971 y que, cuando se celebre la 6ª sesión de la Asamblea en octubre de 2001, el Fondo de 1992 tendría 62 Estados miembros. Manifestó que se esperaba que una serie de otros Estados pronto ratificasen el Convenio del Fondo de 1992.
- 4.2 El Director se refirió al siniestro del *Erika* que ocurrió junto a la costa de Bretaña (Francia) el 12 de diciembre de 1999 y que había dado lugar a un debate mundial sobre medidas que se han de adoptar para mejorar la seguridad de la navegación.
- 4.3 El Director se refirió también a la decisión adoptada por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional en su periodo de sesiones de octubre de 2000, en virtud del procedimiento de aceptación tácita estipulado en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, de elevar los límites de indemnización estipulados en estos Convenios. También se refirió a la reunión celebrada en julio de 2000 por el Grupo de Trabajo creado por la Asamblea para considerar si el régimen internacional de indemnización establecido por el Convenio de 1992 necesitaba mejoras a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad internacional.
- 4.4 El Director mencionó la implantación progresiva de las decisiones de las Asambleas con respecto a la estructura de la Secretaría y los nuevos métodos de trabajo, y mencionó en particular el fortalecimiento del empleo de la tecnología informática por los FIDAC. Asimismo subrayó la importancia de la implantación gradual de las decisiones de la Asamblea en el sentido de introducir el español como idioma oficial y de trabajo del Fondo de 1992. El Director se refirió al hecho de que la Secretaría fue reubicada del edificio de la OMI a Portland House, Stag Place en el corazón de Londres, lo que da a la Secretaría el espacio de oficina necesario y suplementario, incluido espacio para futura expansión, si fuese necesario.
- 4.5 La Asamblea felicitó a la Secretaría por el Informe Anual de 1999 que contiene una presentación instructiva de las actividades del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971, y observó que por primera vez dicho Informe había sido publicado también en español.
- 4.6 La Asamblea expresó su agradecimiento al Director y los demás miembros de la Secretaría conjunta por la manera eficiente en que administraban el Fondo de 1992. También dio las gracias al personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones establecida en Kobe (Japón) a raíz del siniestro del *Nakhodka*, y a la Oficina de Tramitación de Reclamaciones establecida en Lorient (Francia) para tramitar reclamaciones derivadas del siniestro del *Erika*, así como a los abogados y expertos técnicos que habían realizado otros trabajos para el Fondo de 1992.

*Cuestiones relativas al Convenio***5 Estado del Convenio del Fondo de 1992**

- 5.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.5/3 relativa a la situación de la ratificación respecto al Convenio del Fondo de 1992 y observó que otros dos Estados habían ratificado el Convenio del Fondo de 1992 desde la publicación de aquel documento (Marruecos y Argentina). Se tomó nota de que había en la actualidad 46 Estados Miembros del Fondo de 1992 y que para octubre de 2001 el Fondo de 1992 contaría con 62 Estados Miembros.
- 5.2 La delegación observadora de Marruecos informó a la Asamblea que se estaban dando los pasos para depositar el instrumento de denuncia por Marruecos del Convenio del Fondo de 1971 lo antes posible.
- 5.3 La delegación observadora colombiana informó a la Asamblea que la legislación para implantar los Convenios de 1992 estaba en fase avanzada y que Colombia se adheriría al Convenio del Fondo de 1992 y denunciaría el Convenio del Fondo de 1971 en un futuro próximo.

6 Revisión de los límites que figuran en los Convenios de 1992

- 6.1 El Director informó a la Asamblea sobre el resultado del examen llevado a cabo por el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su sesión de octubre de 2000 con respecto a la propuesta presentada por una serie de Estados para aumentar los límites estipulados en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A.5/INF.1).
- 6.2 La Asamblea tomó nota de que el Comité Jurídico había adoptado dos Resoluciones modificando los límites estipulados en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992 en 50,37% y que, como consecuencia, la cuantía máxima disponible para indemnización en virtud de los Convenios de 1992 sería 203 millones de Derechos Especiales de Giro (£180 millones). Se tomó nota asimismo de que las modificaciones entrarían en vigor el 1 de noviembre de 2003, a menos que antes del 1 de mayo de 2002 un número no inferior a la cuarta parte de los Estados Contratantes hubiese comunicado a la OMI que no aceptaban las modificaciones.

7 Informe de la 3ª reunión del Grupo de trabajo intersesiones

- 7.1 Se recordó que había sido creado por la Asamblea, en su 4ª sesión extraordinaria, un Grupo de trabajo intersesiones para determinar la idoneidad del régimen internacional de indemnización establecido en virtud del Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, con el siguiente mandato (documento 92FUND/A/ES.4/7, párrafo 5.3.5):
- (a) mantener un intercambio general y preliminar de opiniones, sin extraer conclusiones, en cuanto a la necesidad de mejorar el régimen de indemnización facilitado por el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992;
 - (b) elaborar una lista de temas que pudiesen merecer nueva consideración, a fin de garantizar que el sistema de indemnización haga frente a las necesidades de la sociedad; y
 - (c) rendir informe a la Asamblea en su 5ª sesión, que se celebrará en octubre de 2000.
- 7.2 El Presidente del Grupo de trabajo, Sr Alfred Popp QC (Canadá), presentó el Informe del Grupo de trabajo, que figura en el documento 92FUND/A.5/4.
- 7.3 El Presidente del Grupo de trabajo recordó a la Asamblea que el régimen internacional de indemnización establecido en virtud de los Convenios de responsabilidad civil y del Fondo había

funcionado con éxito durante más de 20 años, que a lo largo de los años la inmensa mayoría de las reclamaciones de indemnización cubiertas por este régimen habían sido liquidadas amistosamente como resultado de negociaciones, y que él no conocía un sistema semejante en el mundo. Manifestó que la Asamblea no debía dejarse distraer por los pocos casos importantes que habían ido a los tribunales. Señaló que, como plan viviente, el régimen necesitaba ser revisado para mantenerlo al día a la luz de la experiencia, a fin de poder adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y asegurar la supervivencia del régimen permaneciendo atractivo para los Estados. El Presidente del Grupo de Trabajo expresó también la opinión de que sería apropiado hacer distinción en fase temprana entre cuestiones respecto a las cuales se podían conseguir mejoras dentro del marco existente de los textos de los Convenios de 1992, y cuestiones respecto a las cuales sólo se podían conseguir mejoras mediante enmiendas formales de los Convenios. Señaló que, si se había de continuar la labor, sería necesario elaborar en algún momento apropiado una breve lista de temas que fuesen esenciales para mejorar el sistema.

7.4 La Asamblea tomó nota de que el Grupo de Trabajo había acordado que se incluyesen los siguientes temas en la lista de cuestiones que podían merecer consideración ulterior:

- 1 Clasificación de las reclamaciones/tratamiento prioritario (incluidos los plazos de prescripción)
- 2 Aplicación uniforme de los Convenios
- 3 Sanciones por no presentar informes de hidrocarburos
- 4 Disolución y liquidación del Fondo
- 5 Máximos niveles de indemnización
- 6 Ponderación de las contribuciones según la calidad de los buques empleados para el transporte de hidrocarburos
- 7 Daños ambientales

7.5 La Asamblea tomó nota también de que las siguientes cuestiones habían sido propuestas para su examen, pero debido a la falta de tiempo no fueron tratadas por el Grupo de Trabajo:

¿Puede mejorarse la cooperación con los propietarios de buques?

¿Quedan inhibidas por los Convenios las medidas preventivas?

¿Ha de aumentarse la cuantía de limitación del propietario del buque para buques que transporten cargas que pudiesen ocasionar daños particularmente graves debidos a la contaminación?

Encauzamiento de la responsabilidad (artículo III.4 del Convenio de responsabilidad civil de 1992)

Posibilidad de mediación antes de emprender acciones judiciales

Restringir las condiciones para el derecho del propietario del buque a limitar su responsabilidad

Esclarecimiento de la definición de 'buque', p.ej. respecto a la aplicación de los Convenios a las unidades móviles mar adentro

Ámbito geográfico de la aplicación de los Convenios en regiones donde no se ha establecido una zona económica exclusiva

Disposiciones más precisas sobre la presentación y tramitación de reclamaciones

Medidas para reducir los retrasos en el pago de indemnización

Admisibilidad de las reclamaciones por costos fijos

Admisibilidad de las reclamaciones relativas al costo de operaciones de salvamento

- 7.6 La Asamblea expresó su gratitud al Grupo de Trabajo y su Presidente por su labor.
- 7.7 Numerosas delegaciones subrayaron que el régimen internacional establecido por los Convenios de responsabilidad civil y del Fondo habían funcionado en general muy satisfactoriamente y que, por lo tanto, toda revisión debía llevarse a cabo de tal manera que se preservase y reforzase dicho régimen. También se recalcó que este régimen es un sistema mundial de indemnización de las víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, y que era importante que se preservase el carácter global del régimen. Se afirmó que se debían aprender lecciones de la experiencia de varios siniestros de importancia que afectaron a los FIDAC en años recientes.
- 7.8 Varias delegaciones instaron a la cautela en cualquier ensayo de revisión y subrayaron que las enmiendas no se debían hacer por querer cambiar, sino que era importante limitar la revisión a cuestiones en que los cambios estaban realmente justificados.
- 7.9 Se destacó que sería necesario examinar cuidadosamente qué cuestiones se debían retener para incluirlas en una posible revisión de los Convenios de 1992, a fin de posibilitar el llevar a cabo tal revisión dentro de un plazo razonable. Varias delegaciones indicaron que era importante centrarse en las cuestiones más importantes, y en particular aquellas que podían proporcionar claros beneficios para los demandantes, y señaló el aumento de los límites del Convenio de 1992 como indicio de lo que se podía conseguir fijando objetivos realistas.
- 7.10 Otras delegaciones, si bien eran conscientes de la necesidad de concluir los trabajos dentro de un plazo razonable, consideraban que los puntos de consulta del Grupo de trabajo no se debían limitar innecesariamente en esta fase temprana, y que era importante hacer posible el examen de nuevas cuestiones. Se sugirió que se debía dejar al Grupo de trabajo el considerar el ámbito de su examen.
- 7.11 Varias delegaciones consideraron que, a fin de permitir al Grupo de trabajo hacer progresos, sería necesario que dicho Grupo basase sus deliberaciones en propuestas concretas de enmiendas apoyadas con la justificación de por qué se necesitaban dichas enmiendas. Se manifestó que sería útil que los distintos Estados o grupos de Estados pudiesen presentar documentos para su examen por el Grupo de trabajo.
- 7.12 Algunas delegaciones consideraron que el mandato debía incluir una referencia a la importancia de mantener los principios básicos de los Convenios, pero otras delegaciones consideraron que el texto del mandato revisado debía permitir las deliberaciones más amplias posibles.
- 7.13 La Asamblea encargó al Grupo de trabajo que continuase su labor con el siguiente mandato revisado:
- (a) mantener un intercambio de opiniones en cuanto a la necesidad y posibilidades de mejora del régimen de indemnización establecido en virtud del Convenio de responsabilidad civil de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992;
 - (b) continuar el examen de cuestiones identificadas por el Grupo de trabajo como importantes con el fin de mejorar el régimen de indemnización y hacer las recomendaciones apropiadas respecto a dichas cuestiones; y
 - (c) rendir informe a la próxima sesión ordinaria de la Asamblea sobre la marcha de sus trabajos y formular recomendaciones en cuanto a la continuación de los mismos.
- 7.14 Se decidió que el Grupo de trabajo se reuniese durante las semanas del 12 de marzo y el 25 de junio de 2001.

- 7.15 La Asamblea invitó a los Estados Miembros, así como a los Estados observadores y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a presentar documentos para su examen por el Grupo de trabajo.

8 Libro Blanco de la Comisión Europea sobre responsabilidad medioambiental

La Asamblea tomó nota de las observaciones presentadas por el Director a la Comisión Europea en nombre del Fondo de 1992, como le encargara la Asamblea, acerca del Libro Blanco de la Comisión sobre responsabilidad medioambiental, llamando la atención de la Comisión sobre el régimen internacional de indemnización establecido por el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, que figura en el Anexo al documento 92FUND/A.5/5. La Asamblea tomó nota en particular de la observación formulada por el Director en sus comentarios de que la Comisión debe prestar plena consideración al régimen global existente, basado en los Convenios de 1992, y que cualquier medida de la Comisión no debe perjudicar el funcionamiento de dicho régimen.

9 Papel futuro del Fondo de 1992 en el funcionamiento del Fondo de 1971

- 9.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.5/6 con respecto al papel futuro del Fondo de 1992 en el funcionamiento del Fondo de 1971.
- 9.2 La Asamblea señaló que, en una Conferencia Diplomática celebrada del 25 – 27 de septiembre de 2000 bajo los auspicios de la OMI, se había aprobado un Protocolo para enmendar el artículo 43.1 del Convenio del Fondo de 1971. Se señaló que, conforme al texto enmendado, el Fondo de 1971 dejará de estar en vigor en la fecha en que el número de Estados Miembros del Fondo de 1971 descienda por debajo de 25 o 12 meses después de la fecha en que la Asamblea (o cualquier otro órgano que actúe en su nombre) constate que la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en los Estados Miembros restantes haya descendido por debajo de 100 millones de toneladas, si esto sucede antes. Se señaló que el Protocolo entraría en vigor el 27 de junio de 2001, a menos que un tercio de los Estados Contratantes restantes hubiesen presentado objeciones a su entrada en vigor para el 27 de marzo de 2001.
- 9.3 Se señaló que, al 25 de octubre de 2000, el Fondo de 1971 tenía 40 Estados Miembros y que doce Estados habían depositado instrumentos de denuncia, de modo que el número de Estados Miembros habrá descendido a 28 al final de octubre de 2001. La Asamblea señaló asimismo que se esperaba que al menos otros cuatro Estados denunciarían el Convenio del Fondo de 1971 durante el otoño de 2000, y que por consiguiente el número de Estados Miembros habría descendido a 24 al final de 2001, lo que se traduciría en que el Convenio dejase de estar en vigor. Asimismo se indicó que, en todo caso, la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución habría descendido por debajo de 100 millones de toneladas para el 21 de junio de 2001 (cuando entre en vigor la denuncia de la India), y por consiguiente el Convenio dejaría de estar en vigor durante el verano de 2002 a más tardar. Esta predicción se basa en el supuesto de que no presentara objeciones a la entrada en vigor del Protocolo de 2000 al menos un tercio de los Estados Miembros restantes.
- 9.4 La Asamblea consideró que, como resultado de la aprobación del Protocolo, los problemas con que se enfrenta el Fondo de 1971 se habían reducido considerablemente, a menos que se presentase un número suficiente de objeciones. Se sugirió que la cuestión estribaría ahora en cómo garantizar el funcionamiento del Fondo de 1971 y su viabilidad respecto a los siniestros que ocurran antes de la fecha en que el Convenio deje de estar en vigor, o sea el segundo semestre de 2001, o el verano de 2002 a más tardar.
- 9.5 La Asamblea señaló que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había autorizado en su 2ª sesión al Director a adquirir un seguro que cubra toda responsabilidad del Fondo de 1971 de indemnización y resarcimiento hasta 60 millones de DEG (£55 millones) por siniestro, menos la suma en efecto abonada por el propietario del buque o su asegurador conforme al Convenio de

responsabilidad civil de 1969, así como los honorarios de expertos jurídicos y otros con respecto a los siniestros que ocurran durante el período hasta el 31 de diciembre de 2001, teniendo que cubrir el propio Fondo una suma deducible de 250 000 DEG por cada siniestro, y teniendo el Fondo de 1971 la opción de prolongar la cobertura del seguro hasta el 31 de octubre de 2002. El Director informó a la Asamblea que su seguro había entrado en vigor a las 17:00 horas (hora media de Greenwich) del 25 de octubre de 2000.

- 9.6 La Asamblea señaló que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había decidido que no sería apropiado nombrar un liquidador en el sentido corriente de la palabra para que se ocupase de la liquidación del Fondo de 1971 y que, en cambio, los órganos del Fondo de 1971 deberían ocuparse de tal liquidación.
- 9.7 La Asamblea recordó las preocupaciones expresadas por delegaciones de antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 en la 4ª sesión extraordinaria de la Asamblea, celebrada en abril de 2000, cuando se examinó el futuro papel del Fondo de 1992 en el funcionamiento y las actividades del Fondo de 1971. Una serie de delegaciones indicó que, habida cuenta de la aprobación del Protocolo de 2000 que enmienda el Convenio del Fondo de 1971 y la adquisición por el Fondo de 1971 de un seguro que cubra toda su responsabilidad, se habían disipado sus preocupaciones.
- 9.8 Habida cuenta que era probable que el Convenio del Fondo de 1971 dejase de estar en vigor para finales de 2001 o durante el verano de 2002 a más tardar, la Asamblea decidió seguir manteniendo el arreglo actual según la cual el Fondo de 1992 compartía una Secretaría con el Fondo de 1971, y el Director del Fondo de 1992 es también Director del Fondo de 1971, a fin de garantizar que se tramiten eficazmente los siniestros pendientes relacionados con el Fondo de 1971, y que se liquide debidamente esa Organización.
- 9.9 La Asamblea decidió asimismo que, si no entrase en vigor el Protocolo de 2000 que enmienda el Convenio del Fondo de 1971, la Asamblea volvería a examinar la cuestión de la intervención del Fondo de 1992 en la administración del Fondo de 1971.

Cuestiones financieras

10 Informe sobre inversiones

- 10.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las inversiones del Fondo de 1992 durante el período comprendido entre julio de 1999 y junio de 2000, que figura en el documento 92FUND/A.5/7.
- 10.2 La Asamblea señaló el número de inversiones efectuadas durante el período de doce meses, el número de instituciones utilizadas por el Fondo de 1992 con fines de inversión, y las sumas considerables invertidas por el Fondo de 1992. La Asamblea indicó que continuaría siguiendo de cerca las actividades de inversión.

11 Informe sobre el Órgano Asesor de Inversiones

- 11.1 La Asamblea tomó nota del informe de los Órganos Asesores de Inversiones, que figura en el Anexo del documento 92FUND/A.5/8. Señaló en particular la reunión celebrada entre los miembros de los Órganos y un representante del Revisor externo de cuentas y tomó nota de los objetivos para el año entrante. La Asamblea señaló asimismo las Directrices sobre inversiones internas.
- 11.2 En respuesta a una pregunta formulada por una delegación, el Órgano Asesor de Inversiones confirmó que las compras al contado de divisas distintas de la libra esterlina, en previsión de satisfacer las reclamaciones de indemnización, se hacían siempre tras consultar con el Órgano, y que se examinaba continuamente si se debían efectuar tales compras.

- 11.3 La Asamblea manifestó su agradecimiento a los miembros del Órgano Asesor de Inversiones por su labor.

12 Estados Financieros e Informe y Dictamen del Revisor

- 12.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.5/9 en el que figuran los Estados Financieros del Fondo de 1992 correspondientes al ejercicio económico de 1999 y el Informe y Dictamen del Revisor externo al respecto. Un representante del Revisor externo, el Sr Dudley Lashmar, Gerente de auditorías, presentó el Informe y el Dictamen del Revisor.
- 12.2 La Asamblea tomó nota con agradecimiento del Informe y Dictamen del Revisor Externo que figuran en los anexos II y III del documento 92FUND/A.5/9, que se había preparado con gran atención al detalle y abordando las cuestiones en profundidad. En particular, la Asamblea acogió favorablemente la auditoría “que vale lo que cuesta” y adoptó el parecer de que debería continuarse con este tipo de auditoría.
- 12.3 Varias delegaciones consideraron que el seguimiento por el Revisor sobre cómo se habían aplicado sus recomendaciones, si las hubo, en años anteriores, sería muy valioso y que este seguimiento debía ser un proceso continuo.
- 12.4 La Asamblea aprobó las cuentas del Fondo de 1992 con respecto al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999.

13 Nombramiento de miembros del Órgano Asesor de Inversiones

La Asamblea volvió a nombrar miembros del Órgano Asesor de Inversiones al Sr Clive Fitch, al Sr David Jude y al Sr Simon Whitney-Long, para un mandato de un año.

Cuestiones relativas a las contribuciones

14 Informe sobre las contribuciones

- 14.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las contribuciones, que se facilita en el documento 92FUND/A.5/11. Señaló que se habían pagado el 98% de las contribuciones de 1999. La Asamblea manifestó que estaba satisfecha con la situación respecto al pago de las contribuciones.
- 14.2 Una delegación expresó la preocupación de que algunos contribuyentes en su país debían contribuciones y de que se proponía examinar la cuestión con la Secretaría, a fin de garantizar que se efectuasen los pagos.
- 14.3 La Asamblea señaló que la Secretaría agradecería toda la asistencia que pudiesen prestarle las delegaciones para cerciorarse de que los contribuyentes en sus respectivos Estados cumplieren con su obligación.

15 No presentación de informes sobre hidrocarburos

- 15.1 La Asamblea examinó la situación con respecto a la no presentación de informes sobre hidrocarburos, tal y como se expone en el documento 92FUND/A.5/12. La Asamblea señaló que siete Estados Miembros no habían presentado informes sobre hidrocarburos con respecto a 1999, que dos Estados no habían presentado informes con respecto a 1998 y 1999 y que un Estado no había presentado los informes con respecto a 1997, 1998 y 1999.
- 15.2 La Asamblea consideró que la situación con respecto a la presentación de informes sobre hidrocarburos era razonablemente satisfactoria. No obstante, la Asamblea expresó la preocupación de que tres Estados Miembros no hubiesen presentado informes sobre hidrocarburos por más de un año.

- 15.3 La Asamblea hizo hincapié en que era de suma importancia para el funcionamiento del régimen de indemnización establecido por el Convenio del Fondo de 1992 el que los Estados presentaran los informes sobre los hidrocarburos recibidos. La Asamblea volvió a encargar al Director que, si un Estado no presentase sus informes sobre hidrocarburos, debería ponerse en contacto con tal Estado y hacer hincapié en las preocupaciones manifestadas por la Asamblea a este respecto. Asimismo se encargó al Director que informase a las personas competentes de los Estados en cuestión que la Asamblea revisaría uno por uno el caso de cada Estado que no hubiese presentado su informe y que entonces le correspondería a la Asamblea decidir las medidas que se habrían de adoptar para cada Estado.
- 15.4 El Director llamó la atención sobre el procedimiento para la presentación de informes sobre hidrocarburos establecidos en el artículo 4 del Reglamento interior. Mencionó que los impresos para los informes sobre hidrocarburos adjuntos al Reglamento interior se facilitaron a los Estados Miembros en enero de cada año, y que correspondía a cada Estado Miembro facilitar los impresos a cada contribuyente potencial en el Estado en cuestión.
- 15.5 Varias delegaciones manifestaron la preocupación de que no debía repetirse la experiencia del Fondo de 1971 a este respecto, es decir el que muchos Estados no cumplieren con su obligación de presentar informes sobre hidrocarburos. Se señaló que la cuestión de la no presentación de informes estaba en la lista de cuestiones que ha de examinar el 3º Grupo de trabajo intersesiones (véase párrafo 7.4) y que constituiría una cuestión de suma importancia.

Cuestiones relativas a la Secretaría y asuntos administrativos

16 Reubicación de las oficinas de los FIDAC

- 16.1 La Asamblea señaló que las oficinas de los FIDAC se habían trasladado del edificio de la OMI a Portland House, Stag Place, en Victoria, en junio de 2000, y que el nuevo local ofrecía a la Secretaría el espacio de oficinas adicional necesario, incluido el espacio para una ampliación, de ser precisa ésta en el futuro.
- 16.2 Se señaló que se estimaba el costo total de la reubicación en aproximadamente £840 000 y que, tras la deducción de la contribución del Gobierno del Reino Unido, el costo para los FIDAC sería muy inferior a la suma de £600 000 incluida en el presupuesto de 2000 para este fin. Se señaló asimismo que la cota de referencia para las oficinas de configuración celular era de £500-520/m² y que el coste en relación con las oficinas de los FIDAC sería del orden de los £438/m².
- 16.3 Una delegación manifestó que, tras haber participado también en la búsqueda de locales de oficinas en Londres, opinaba que el alquiler de las oficinas de los FIDAC bien valía lo que costaba.
- 16.4 La Asamblea manifestó su agradecimiento al Gobierno del Reino Unido por su asistencia a la hora de encontrar los nuevos locales, por facilitar consultores y por su generoso apoyo financiero.

17 Métodos de trabajo de la Secretaría

- 17.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.5/14 con respecto a los avances en relación con los métodos de trabajo de la Secretaría.
- 17.2 En su introducción, el Director indicó que se proponía seguir revisando el proceso de tramitación de reclamaciones y seguir con el desarrollo de la utilización por la Secretaría de la tecnología de la información. Mencionó que se proponía seguir mejorando la actividad de relaciones públicas de las Organizaciones y la utilización del sitio web. También hizo hincapié en la necesidad de formar continuamente al personal. El Director afirmó que la evaluación de los métodos de trabajo sería un proceso continuo, que se utilizarían consultores externos cuando fuese preciso y que en

su opinión no sería necesario contratar consultores externos para realizar una evaluación general de los métodos de trabajo de la Secretaría en esta fase.

- 17.3 La Asamblea señaló que, de conformidad con la nueva estructura establecida por las Asambleas en 1998, el Director delegaba una autoridad considerable en los Jefes de Departamento y, con respecto a la tramitación de reclamaciones de indemnización, en el Asesor Jurídico y los funcionarios encargados de reclamaciones, lo que había permitido al Director concentrarse en cuestiones de mayor importancia estratégica, cuestiones de política, planificación a largo plazo y contactos de alto nivel con Gobiernos.
- 17.4 Numerosas delegaciones manifestaron que valoraban la dedicación y la calidad de la labor del Director y la Secretaría, y tomaron nota con satisfacción de que las modificaciones que había introducido el Director habían dado lugar a mejoras considerables en la actividad principal de los FIDAC de tramitar reclamaciones. Varias delegaciones afirmaron que era importante no sólo que los FIDAC funcionaran eficazmente, sino que también el público y en particular los demandantes considerasen que funcionan eficazmente, y que la transparencia era de gran importancia. Se sugirió que, mientras el Fondo de 1992 había respondido claramente a la necesidad de cambio, se hacía hincapié en la necesidad de evolución constante y se mencionaron varios planes de garantía de la calidad a este respecto. Se sugirió que la auditoría que 'vale lo que cuesta' llevada a cabo por el Revisor Externo, podría ser útil a este respecto. Otras delegaciones advirtieron que no se debía ejercer demasiada presión sobre la Secretaría con muchas revisiones ya que esto sería perjudicial para su labor principal de tramitación de reclamaciones. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que era prematuro contratar consultores externos en esta fase.
- 17.5 La Asamblea señaló con satisfacción los avances que habían tenido lugar con respecto a la utilización de la tecnología de la información y la traducción de documentos por los FIDAC. Asimismo señaló la participación mejorada de la Secretaría en el funcionamiento y el seguimiento de las Oficinas locales de Tramitación de las Reclamaciones y en el seguimiento de la labor de los peritos técnicos.
- 17.6 Dos delegaciones cuestionaron el hecho de que el Fondo tuviese que depender exclusivamente de la ITOPF para obtener asesoría en cuestiones técnicas y sugirieron que podría resultar oportuno considerar la utilización de otros expertos (aparte de los de la ITOPF) elegidos por el Fondo entre un panel de expertos designados por gobiernos. En opinión de estas delegaciones, tal panel podría contribuir a garantizar que el público perciba que la respuesta a derrames de hidrocarburos es equilibrada.
- 17.7 La Asamblea decidió que no era necesario llevar a cabo otra evaluación general externa de los métodos de trabajo en esta fase.
- 17.8 La Asamblea encargó al Director que no cesase en su empeño por poner en práctica gradualmente los nuevos métodos de trabajo, a fin de aumentar la eficacia de la Secretaría mediante la utilización óptima de los recursos de personal. Asimismo se encargó al Director que evaluase continuamente los métodos de trabajo de la Asamblea e informase de los avances a la Asamblea en su próxima sesión ordinaria.
- 17.9 Varias delegaciones hicieron alusión a la organización de la labor durante las reuniones y se formularon varias sugerencias en relación con el horario, la posibilidad de llevar a cabo reuniones conjuntas con respecto a las cuestiones que afectan tanto al Fondo de 1971 como al Fondo de 1992, y las oportunidades que podría ofrecer el Internet para acelerar la distribución de documentos. Se encargó al Director que examinase estas cuestiones.

18 Enmiendas al Reglamento del personal

La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.5/15 con respecto al Reglamento del personal del Fondo de 1992.

19 Nombramiento de miembros y suplentes del Comité de Apelación

La Asamblea nombró a los siguientes miembros y miembros suplentes del Comité de Apelación para desempeñar estos cargos hasta la 7ª sesión de la Asamblea:

Miembros		Miembros Suplentes	
Sr G Gasc	(Francia)	Sr N Charalambous	(Chipre)
Sr H Narahira	(Japón)	Sra U Moetzel	(Alemania)
Sir Franklin Berman	(Reino Unido)	Sr J Aguilar Salazar	(México)

*Cuestiones de indemnización***20 Informes del Comité Ejecutivo relativos a sus 5ª - 9ª sesiones**

- 20.1 El Presidente del Comité Ejecutivo, Profesor L S Chai (República de Corea), informó a la Asamblea sobre la labor del Comité durante sus 5ª - 9ª sesiones (véanse documentos 92FUND/EXC.5/2, 92FUND/EXC.6/5, 92FUND/EXC.7/5 y 92FUND/EXC.8/8). En su informe, el Presidente del Comité se refirió a las cuestiones más importantes tratadas por el Comité en aquellas sesiones.
- 20.2 La Asamblea aprobó los informes del Comité Ejecutivo y expresó su gratitud al Presidente del Comité por la labor del Comité durante este periodo.

21 Elección de miembros del Comité Ejecutivo

- 21.1 Conforme a la Resolución Nº5 del Fondo de 1992, la Asamblea, tras consultas officiosas del Presidente que desembocaron en un acuerdo, eligió a los siguientes Estados miembros del Comité Ejecutivo, para desempeñar funciones hasta el final de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea:

Con derecho conforme a párrafo (a)	Con derecho conforme a párrafo (b)
Alemania	Argelia
Canadá	Australia
Francia	Croacia
Japón	Irlanda
Países Bajos	Letonia
Noruega	Islas Marshall
Singapur	Vanuatu
	Venezuela

- 21.2 La delegación italiana formuló la siguiente declaración:

Italia ha tomado parte en las actividades del Fondo de 1971 durante muchos años, pero es un nuevo Miembro del Fondo de 1992. La delegación italiana no objeta a la decisión adoptada por la Asamblea en relación con la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y felicita a las delegaciones de los países elegidos, confiando en que contribuirán de la manera más valiosa y provechosa a las actividades del Fondo.

No obstante, la delegación italiana se pregunta hasta qué punto, en esta ocasión, la elección del Comité Ejecutivo, en lo que se refiere a los países con derecho conforme al párrafo (a), se rigió por todas las disposiciones enunciadas en el párrafo 2.1 del documento 92FUND/A.5/17, en particular el apartado (d) que dice: 'La Asamblea, al elegir a los miembros del Comité, garantizará una distribución geográfica equitativa de los puestos en el Comité, sobre la base de

una representación adecuada de los Estados miembros particularmente expuestos a los riesgos de la contaminación por hidrocarburos ...' Nada se dice que el principio de distribución geográfica equitativa se aplique exclusivamente a los países con derecho conforme al párrafo (b). Es más, el principio de distribución geográfica equitativa debe aplicarse, en opinión de la delegación italiana, no sólo en lo que se refiere a los continentes, sino también en el contexto europeo, o sea Norte de Europa y Sur de Europa. Este es un tema que ha sido tenido en cuenta en otros foros internacionales. El Mar Mediterráneo, una cuenca semicerrada, es una zona en que el transporte de hidrocarburos es el más intenso del mundo, y ello da una clara idea de los riesgos inherentes a los países costeros del Mediterráneo. Es fácil imaginar las consecuencias de un siniestro como el del *Erika* en el Mar Mediterráneo, tan altamente desarrollado en turismo, pesquerías y transporte.

22 Aplicación del Convenio del Fondo de 1992 a las ZEE

- 22.1 La Asamblea tomó nota de la información en el documento 92FUND/A.5/18/Rev.1.
- 22.2 La Asamblea tomó nota asimismo de una declaración conjunta hecha por los Gobiernos de Francia, Italia y España, reproducida en el Anexo al documento 92FUND/A.5/18/1.
- 22.3 La Asamblea tomó nota de que, si bien el punto del orden del día considerado se titulaba 'Aplicación del Convenio del Fondo de 1992 a las ZEE', la declaración conjunta mencionada en el párrafo 22.2 no se refería a las ZEE sino a una zona equivalente a que se hace referencia en el Artículo 3(a)i del Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Artículo 4(a)ii del Convenio del Fondo de 1992.
- 22.4 La delegación italiana formuló la siguiente declaración:

Cada país que no declare su propia Zona Económica Exclusiva tiene derecho – conforme a los Protocolos de 1992 – a declarar unilateralmente una 'zona equivalente' (que no se extienda a más de 200 millas de las líneas de base), y se podrán reclamar daños sufridos dentro de la misma, a raíz de una contaminación por hidrocarburos.

Es bien sabido que el Mar Mediterráneo es una cuenca semicerrada, de modo que es totalmente imposible declarar unilateralmente una ZEE, teniendo en cuenta las dificultades técnicas y políticas a superar. En todo caso, conforme al Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), cuando la distancia entre las costas de dos Estados es inferior a 400 millas es necesario alcanzar un acuerdo entre los dos Estados interesados sobre la línea fronteriza, lo que constituye otra complicación.

Parecía necesario y correcto que los Estados costeros mediterráneos, que están expuestos a riesgos especiales debido a la forma particular de la cuenca y el tremendo tráfico de petroleros que se ha desarrollado dentro de ese mar, estén bien protegidos con miras a posibles derrames que se sufran allende las aguas territoriales pero, sin embargo, muy cerca de sus propias costas.

La declaración firmada por Francia, España e Italia tiene la finalidad de cubrir cualquier daño (definido en los Protocolos de 1992) sufrido dentro de las 200 millas a partir de las líneas de base, incluso si se produce un solapo de dos o más de las respectivas 'zonas equivalentes'. Se anima a cada país a no escatimar esfuerzos por apoyarse mutuamente a fin de lograr una recuperación eficiente del derrame, conforme a la planificación procurada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con la Organización regional del Plan

de Acción del Mediterráneo (MAP) y el Centro Regional de Emergencia para la Lucha contra la Contaminación (REMPEC).

Parecía correcto que Francia, España e Italia firmasen una declaración multilateral, a fin de subrayar su voluntad unánime de reforzar su cooperación en combatir la contaminación, y desean que otros Estados costeros mediterráneos se unan a la declaración como medio significativo de prestarse asistencia mutua a fin de alcanzar ese importante objetivo común.

El límite de la 'zona equivalente' es, desde luego, el borde externo de las aguas territoriales de cada tercer país. Lo mismo se aplica respecto a cualquier país que se adhiera a la declaración conjunta o haga una declaración unilateral similar.

La delegación italiana no sugiere que todo transcurra sin obstáculos gracias a la declaración formal, pero ciertamente la declaración contribuirá a facilitar un acuerdo entre los países y autoridades interesados, estrictamente confinado a la admisibilidad de reclamaciones por daños debidos a la contaminación según se define en los Protocolos de 1992.

22.5 La delegación argelina formuló la siguiente declaración:

La delegación argelina toma nota de la declaración formulada por Francia, Italia y España pero, con todo, llama la atención de la Asamblea a las siguientes consecuencias derivadas de la declaración.

(1) La delegación argelina se sorprende de ver la declaración tripartita, en vista del hecho de que están en marcha conversaciones, en las que participan los representantes de la mayoría de los Estados que bordean el Mediterráneo, con la finalidad de emprender una iniciativa conjunta a fin de identificar todas las posibles opciones que salvaguardarían los intereses de todos los Estados costeros interesados.

(2) Considerando que los Estados costeros del Mediterráneo están cerca entre sí, surge la cuestión de cómo se podría aplicar en la práctica la Declaración tripartita, dado que entre ciertos Estados costeros hay zonas marítimas que no se extienden más allá de 200 millas marinas.

(3) Conforme al derecho internacional público, surge la cuestión de si la propuesta de la Declaración tripartita está conforme al espíritu y la letra de las disposiciones pertinentes del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto a las Zonas Económicas Exclusivas en mares cerrados y semicerrados como el Mediterráneo.

En conclusión, la delegación argelina desea dejar claro que Argelia se reserva el derecho de determinar y comunicar su postura sobre esta Declaración tripartita en el momento oportuno.

22.6 La delegación tunecina formuló la siguiente declaración:

La delegación tunecina desea recordar que el Mediterráneo es una zona específica con sus propias características particulares y que los países de esta región están vinculados por acuerdos específicos, sobre todo en la pesca y la protección del medio marino. Un ejemplo de esto es el Convenio de Barcelona de 1976 enmendado por los Protocolos de 1995. Este Convenio, cuyo objetivo es la protección del Mediterráneo contra toda forma de contaminación y deterioro, incluye una disposición sobre el establecimiento de un sistema de indemnización

regional en caso de contaminación. Por consiguiente, la delegación tunecina considera que la declaración tripartita debe hacerse por acuerdo entre todos los países que bordean el Mediterráneo, y no solo por tres países.

Al tiempo que toma nota de la declaración conjunta, la delegación tunecina quisiera que esta cuestión fuese revisada exhaustivamente en los foros apropiados involucrando a todos los países de la región. La delegación tunecina desea dejar claro que supo de la declaración tripartita solo unos minutos antes de la inauguración de esta sesión, de manera que los departamentos competentes de Túnez no han tenido oportunidad de estudiarla desde el punto de vista jurídico y de ultimar su postura.

Por consiguiente, Túnez se reserva el derecho a comunicar su postura sobre esta declaración cuando lo estime necesario.

- 22.7 Las delegaciones de Croacia y Chipre, y la delegación observadora de Malta, manifestaron que se reservaban la postura de sus Gobiernos sobre la declaración conjunta, puesto que había sido recibida demasiado tarde para permitir a sus Gobiernos considerar los temas en juego.
- 22.8 Durante el debate, varios Estados que bordean el Mediterráneo mencionaron que se habían estado manteniendo deliberaciones con el fin de alcanzar un acuerdo entre todos los Estados que bordean el Mediterráneo y que se sorprendieron de que tres Estados hubieran hecho una declaración por separado. Algunas delegaciones cuestionaron el efecto legal de la declaración conjunta.
- 22.9 En contestación a una pregunta formulada por una delegación observadora, el Director informó a la Asamblea que no sabía de ninguna otra declaración semejante que se hubiese formulado respecto a otra zona geográfica.
- 22.10 El representante de la Organización Marítima Internacional (OMI) manifestó que el Secretario General de la OMI distribuiría la declaración conjunta entre todos los Estados Contratantes.
- 22.11 La Asamblea invitó al Director a distribuir las declaraciones sobre la creación de una ZEE o una zona determinada de conformidad con el Artículo II(a)ii del Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Artículo 3a(ii) del Convenio del Fondo de 1992 formuladas por los Estados mencionados en el párrafo 2 del documento 92FUND/A.5/18/Rev1.

23 Informe de la segunda reunión del 2º Grupo de trabajo intersesiones

- 23.1 Se recordó que el Grupo de trabajo intersesiones había sido creado por la Asamblea en su 3ª sesión para estudiar dos cuestiones relativas a la definición de 'buque' estipulada en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A.3/27, párrafos 20.11 y 20.14):
- (i) las circunstancias en las que un buque tanque sin carga estaría comprendido en la definición de 'buque'; y
 - (ii) si los Convenios de 1992 se aplican a unidades móviles mar adentro, a saber unidades de almacenamiento flotantes (FSUs) y unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga (FPSOs), y si es así, hasta qué punto.
- 23.2 Se recordó además que el informe del Grupo de trabajo había sido examinado por la Asamblea, en su 4ª sesión, y que el Grupo de trabajo había extraído las siguientes conclusiones en cuanto a las circunstancias en las cuales un buque tanque sin carga entraría en la definición de 'buque':
- (i) la palabra 'hidrocarburos' en la salvedad del artículo I.1 del Convenio de responsabilidad civil de 1992 significa hidrocarburos persistentes de origen mineral, como se define en el artículo I.5 del Convenio;

- (ii) la expresión 'otras cargas' en la salvedad deberá interpretarse que significa hidrocarburos no persistentes así como cargas sólidas a granel;
 - (iii) como consecuencia, la salvedad del artículo I.1 deberá aplicarse a todos los buques tanque y no sólo a los buques mineraleros/graneleros/petroleros (OBOs);
 - (iv) la expresión 'cualquier viaje' deberá interpretarse literalmente y no limitarse al primer viaje en lastre efectuado a continuación del transporte de una carga de hidrocarburos persistentes;
 - (v) un buque tanque que haya transportado una carga de hidrocarburos persistentes quedaría fuera de la definición si se demostrase que no tiene a bordo residuos de esa carga; y
 - (vi) el peso de la prueba de que no quedan residuos del transporte anterior de una carga de hidrocarburos persistentes deberá recaer normalmente sobre el propietario del buque.
- 23.3 También se recordó que, durante el debate en la 4ª sesión de la Asamblea, se habían expresado diferentes opiniones sobre la cuestión examinada. Se tomó nota de que la Asamblea había encargado al Director que volviese a convocar al Grupo de trabajo para una reunión de un día en abril de 2000.
- 23.4 El Presidente del Grupo de trabajo, Sr John Wren (Reino Unido), introdujo el informe de dicho Grupo en su reunión de abril de 2000 (documentos 92FUND/A.5/19 y 92FUND/A.5/19/Corr.1).
- 23.5 La Asamblea tomó nota de que, en la reunión de abril de 2000, el Grupo de trabajo había confirmado las conclusiones extraídas en su primera reunión en cuanto a las circunstancias en que un buque tanque sin carga estaría comprendido dentro de la definición de 'buque' estipulada en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, que se recogen en el párrafo 23.2 supra. La Asamblea tomó nota también de que el Grupo de trabajo había considerado que había concluido sus deliberaciones, y que cualquier ambigüedad que quedase en la definición de 'buque' en los Convenios de 1992 se podía examinar por el 3º Grupo de trabajo intersesiones sobre la idoneidad del sistema de indemnización internacional.
- 23.6 La Asamblea refrendó las conclusiones del Grupo de trabajo.
- 24 Pagos adelantados de indemnización por el Fondo de 1992**
- 24.1 La Asamblea recordó que en su 4ª sesión había encargado al Director examinar si cabía la probabilidad, dentro del sistema de los Convenios de 1992, de que el Fondo de 1992 contribuyese a agilizar los pagos de indemnización en los casos en los que la cuantía total de las reclamaciones establecidas fuese inferior a la cuantía de limitación aplicable al buque en cuestión, pagando indemnización a demandantes y presentando a continuación al propietario del buque una reclamación de reembolso.
- 24.2 La Asamblea tomó nota de un estudio del Director sobre las cuestiones que figuran en el documento 92FUND/A.5/20.
- 24.3 La Asamblea señaló que, en la mayoría de los casos en los que estuviese claro desde una fase temprana que la cuantía total de las reclamaciones establecidas no excederá de la cuantía de limitación del propietario del buque en virtud del Convenio de responsabilidad civil de 1992, el Fondo de 1992 no intervendrá en el siniestro y por consiguiente no participará en la evaluación de las reclamaciones, ya que el propietario del buque/Club P & I llevan a cabo tal evaluación. Por consiguiente sería difícil en estos casos que el Fondo de 1992 pagase indemnización a víctimas y

que a continuación reclamase reembolso del propietario del buque/Club P & I sin que el Fondo llevase a cabo una evaluación independiente de las reclamaciones.

- 24.4 La Asamblea tomó nota asimismo de que el Director había hecho alusión a otro marco hipotético, es decir los casos en que se considera posible en las fases tempranas que la cuantía total de las reclamaciones reconocidas excederá de la cuantía de limitación del propietario del buque, pero que más tarde resulta evidente que el total de reclamaciones reconocidas no excederá de esa cuantía. Se señaló que el Fondo de 1992 hubiera intervenido entonces en la evaluación de reclamaciones hasta ese punto y que sería posible para el Fondo de 1992 efectuar pagos de reclamaciones respecto a las cuales hubiese estado involucrado en la evaluación y luego reclamar reembolso del propietario del buque/Club. No obstante, se señaló que el Director no conocía casos en que hubiese habido retrasos importantes en los pagos del Club una vez que se hubiese establecido la cuantía de esta reclamación reconocida. El retraso en el pago se debía normalmente a conversaciones continuas con el demandante sobre la cuantía admisible, y que estas discusiones se podían prolongar, ya sea porque el demandante no había probado el fundamento de su reclamación o porque no estaba dispuesto a liquidar la reclamación por la cuantía evaluada por los expertos del Club/Fondo. Se señaló que incluso en estos casos el Club interesado normalmente efectúa pagos adelantados sobre la base de la evaluación llevada a cabo por los expertos contratados por el Fondo y el Club. La Asamblea tomó nota de la opinión del Director de que el Fondo de 1992 no podría agilizar los pagos a menos que la Asamblea estuviese dispuesta a aceptar que el Fondo debiese efectuar pagos adelantados cuando la cuantía de la pérdida o daños no se hubiese probado.
- 24.5 La Asamblea acordó con el Director que no sería posible que el Fondo de 1992 agilizase los pagos en las situaciones estudiadas por el Director.
- 24.6 Varias delegaciones señalaron que podrían surgir problemas en el futuro en las siguientes situaciones: no se podía identificar al propietario del buque; el propietario del buque no tenía cobertura de seguro, o el asegurador no era ni un Club P & I ni un miembro del Grupo Internacional de los Clubes P & I. Se señaló que el Fondo de 1992 había efectuado de hecho pagos por adelantado en algunos casos parecidos y que, por consiguiente, esta era una política aceptada, cuando fuese pertinente.

25 Cooperación con los clubes P & I

- 25.1 La Asamblea tomó nota de la información que se facilita en el documento 92FUND/A.5/21 con respecto a la cooperación con los Clubes P & I en general y con la Japan Ship Owners' Mutual Protection and Indemnity Association (Asociación de protección e indemnización mutuas de propietarios de buque del Japón) (JPIA) en particular.
- 25.2 La Asamblea autorizó al Director a decidir con la JPIA el texto de las cartas que se han de intercambiar en relación con la cooperación entre el Fondo de 1992 y la JPIA, en armonía con lo expuesto en el párrafo 7 del documento 92FUND/A.5/21.

Cuestiones presupuestarias

26 Reparto de los gastos administrativos comunes con el Fondo de 1971

- 26.1 La Asamblea aprobó la propuesta del Director para que los costos de la administración de la Secretaría conjunta para 2001 se repartan de modo que el Fondo de 1992 pague el 60% de los gastos y el Fondo de 1971 el 40%, a condición de que esta distribución no se aplique a determinados rubros respecto de los cuales era posible hacer una distribución basándose en los costos incurridos en efecto por cada Organización, tal y como se expone en las notas explicativas del proyecto de presupuesto para 2001 (documento 92FUND/A.5/24).

- 26.2 Se señaló que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, actuando en nombre de la Asamblea, se había mostrado de acuerdo en su segunda sesión con la distribución propuesta por el Director.

27 Capital circulante

- 27.1 La Asamblea decidió aumentar el capital circulante del Fondo de 1992 de £15 millones a £18 millones.
- 27.2 Algunas delegaciones manifestaron su preocupación ante la aparente tendencia a aumentar el capital circulante cada año, mientras que otra delegación señaló que el Fondo de 1992 era todavía una organización nueva y que tenía que seguir constituyendo su capital circulante.

28 Presupuesto para el año 2001 y cálculo de las contribuciones al Fondo General

- 28.1 La Asamblea examinó el proyecto de presupuesto de 2001 para los gastos administrativos del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971, y la evaluación de las contribuciones al Fondo General de 1992, propuestos por el Director en el documento 92FUND/A.5/24.
- 28.2 La Asamblea aprobó el presupuesto de 2001 para los gastos administrativos para la Secretaría conjunta por un total de £2 776 970, tal y como se muestra en el anexo.
- 28.3 Una delegación sugirió que los Fondos de 1992 y 1971 deberían tender en el futuro a un presupuesto administrativo de crecimiento nominal nulo, habida cuenta que el número de derrames de hidrocarburos se iba reduciendo, de que, a consecuencia de las cuantías de limitación superiores que se aplicarían a los propietarios de buques a partir de 2003, el Fondo de 1992 intervendría en menos siniestros, y de que pronto dejaría de existir el Fondo de 1971.
- 28.4 Varias delegaciones se mostraron de acuerdo con el presupuesto propuesto por el Director. Se indicó que el mayor número de Estados Miembros se traduciría en un volumen de trabajo mayor para la Secretaría. Se indicó que, aunque el Convenio del Fondo de 1971 probablemente dejaría de estar en vigor en un futuro próximo, se tardaría varios años en liquidar tal Fondo. Una delegación indicó que el presupuesto propuesto estaba en armonía con los presupuestos de organizaciones parecidas. Asimismo señaló que los FIDAC arrojaban normalmente un superávit presupuestario al cierre del ejercicio económico.
- 28.5 La delegación observadora del Foro Marino Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF) se mostró de acuerdo con el presupuesto propuesto por el Director.
- 28.6 Se señaló que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971, actuando en nombre de la Asamblea, había aprobado en su 2ª sesión las mismas asignaciones presupuestarias para los gastos administrativos para la Secretaría conjunta.
- 28.7 La Asamblea decidió recaudar contribuciones para el Fondo General por un total de £7,5 millones, y que las contribuciones se deberán pagar íntegramente para el 1 de marzo de 2001.

29 Cálculo de las contribuciones a los Fondos de reclamaciones importantes

- 29.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.5/25 en el que figuran las propuestas para la recaudación de las contribuciones de 2000 para los Fondos de Reclamaciones Importantes.
- 29.2 A fin de permitir al Fondo de 1992 cumplir los pagos en los años pertinentes para el pago de las reclamaciones de indemnización derivadas de los siniestros del *Nakhodka* y el *Erika* en virtud del artículo 4 del Convenio de Fondo de 1992, y hasta el punto de que la cuantía global pagada por el Fondo de 1992 excediese de 4 millones de DEG, la Asamblea decidió recaudar las contribuciones con respecto a 2000 para los siguientes Fondos de Reclamaciones Importantes.

- (a) Una recaudación de £35 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes relativo al *Nakhodka*; y
- (b) Una recaudación de £50 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes relativo al *Erika*.
- 29.3 La Asamblea decidió que £17 millones de la recaudación destinada al Fondo de Reclamaciones Importantes relativo al *Nakhodka* y £25 millones de la recaudación destinada al Fondo de Reclamaciones Importantes relativo al *Erika* debían ser pagaderos para el 1 de marzo de 2001, y que la recaudación de la cantidad restante debía diferirse.
- 29.4 Se autorizó al Director a decidir si convenía emitir facturas por la totalidad o por parte de las recaudaciones diferidas para pagar las contribuciones durante la segunda mitad de 2001, siempre y en la medida en que fuese preciso.
- 29.5 La Asamblea señaló que cabe resumir sus decisiones con respecto a la recaudación de las contribuciones para 2000 como sigue:

Fondo	Año de hidrocarburos	Cantidad total estimada de hidrocarburos recibidos (millones de toneladas)	Recaudación total £	Pago para el 1 de marzo de 2001		Recaudación máxima diferida	
				Recaudación £	Recaudación estimada por tonelada £	Recaudación £	Recaudación estimada por tonelada £
Fondo General	1999		9 500 000	9 500 000	0.0066372	0	0.0000000
<i>Nakhodka</i>	1996	770	35 000 000	17 000 000	0.00255255	18 000 000	0.0270270
<i>Erika</i>	1998		50 000 000	25 000 000	0.00224014	25 000 000	0.0224014
Total			94 500 000	51 500 000	0.00545641	43 000 000	0.0494284

Otros asuntos

30 Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas

La Asamblea señaló los avances con respecto al Convenio desde la sesión anterior de la Asamblea, tal y como se informa en el documento 92FUND/A.5/26.

31 Futuras sesiones

La Asamblea decidió celebrar su próxima sesión ordinaria durante la semana del 15 al 19 de octubre de 2001.

32 Otros asuntos

Enmienda al Reglamento interior de la Asamblea

La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.5/27 y decidió enmendar el artículo 3 del Reglamento interior de la Asamblea como sigue:

La Asamblea celebrará sus sesiones en Londres (Reino Unido) a menos que se decida de otro modo en cualquier momento particular. Si, entre sesiones, el Director, con la aprobación del Presidente o cualquier otro Miembro propone que la sesión siguiente se celebre en otra parte, podrá adoptarse una decisión en este sentido por una mayoría de los Miembros mediante aprobación por escrito (incluido por telefax o correo electrónico) dirigida al Director. Dicha aprobación

mayoritaria deberá comunicarse a los Miembros al menos con cuarenta y cinco días de antelación al comienzo de la sesión correspondiente.

33 Aprobación del Acta de las decisiones de la 5ª sesión

El proyecto del Acta de decisiones de la Asamblea, que figura en el documento 92FUND/A.5/WP.1, fue aprobado a reserva de ciertas enmiendas.

ANEXO

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DE 2001 PARA EL FONDO 1992 Y EL FONDO 1971

ESTADO DE GASTOS		Gastos Efectivos 1999 para Fondos de 1971 y 1992		Asignaciones presupuestarias 1999 para Fondos de 1971 y 1992		Asignaciones presupuestarias 2000 para Fondos de 1971 y 1992		Asignaciones presupuestarias 2001			
								Total		Distribución	
										Fondo 1992	Fondo 1971
A	SECRETARÍA	£		£		£		£	£		
I	Personal										
(a)	Sueldos	799 897		878 050		1 021 450		1 115 240	734 849	380 391	
(b)	Rescisión de cargo y contratación	18 333		69 800		80 000		90 000	54 000	36 000	
(c)	Prestaciones, subsidios y formación del personal	257 674		378 750		410 790		462 680	277 608	185 072	
	Subtotal		1 075 904		1 326 600		1 512 240		1 667 920	1 066 457	601 463
II	Servicios Generales										
(a)	Alquiler espacio oficina (incluídos cargos servicios y contribuciones municipales)	87 590		132 500		218 000		223 950	134 370	89 580	
(b)	Máquinas de oficina, incluido mantenimiento	57 504		60 000		71 500		71 500	42 900	28 600	
(c)	Mobiliario y otro equipo de oficina	7 622		24 500		24 500		24 500	14 700	9 800	
(d)	Papelería y suministro de oficina	13 892		22 000		22 000		22 000	13 200	8 800	
(e)	Comunicaciones (teléfono, telefax, telex, correos)	41 754		52 000		57 100		57 100	34 260	22 840	
(f)	Otros suministros y servicios	27 364		30 000		33 500		33 500	20 100	13 400	
(g)	Representación (atenciones sociales)	9 576		16 500		16 500		16 500	9 900	6 600	
(h)	Información pública	58 920		183 750		220 000		220 000	135 000	85 000	
	Subtotal		304 222		521 250		663 100		669 050	404 430	264 620
III	Reuniones										
	Sesiones de Órganos Rectores y Grupos de Trabajo intersesiones del Fondo 1992 y 1971		61 831		108 160		113 600		126 500	86 850	39 650
IV	Viajes										
(a)	Conferencias y seminarios	40 924		30 000		40 000		40 000	20 000	20 000	
(b)	Misiones	23 860		40 000		30 000		30 000	15 000	15 000	
	Subtotal		64 784		70 000		70 000		70 000	35 000	35 000
V	Gastos varios										
(a)	Revisión externa	46 020		46 600		56 600		50 000	25 000	25 000	
(b)	Pago a OMI por servicios generales	0		6 400		6 500		6 500	3 900	2 600	
(c)	Honorarios de asesores	107 549		185 000		125 000		100 000	60 000	40 000	
(d)	Pago a OMI por traductor francés	28 000		70 350							
(e)	Órganos Asesores de Inversiones	18 000		18 000		18 000		27 000	13 500	13 500	
	Subtotal		199 569		326 350		206 100		183 500	102 400	81 100
VI	Gastos imprevistos (como honorarios de asesores y abogados, costo de personal extra y costo de equipo)		742		40 000		60 000		60 000	36 000	24 000
VII	Gastos de reubicación				400 000		600 000		0	0	0
Total Gastos I-VII			1 707 052		2 792 360		3 225 040		2 776 970	1 731 137	1 045 833
VIII	Gastos relativos sólo a Fondo 71		0		0		250 000				250 000